

La Alianza Global Jus Semper

Salarios Dignos Norte y Sur

Derechos Humanos y Desarrollo Humano Sostenible

Octubre 2008

UN ENSAYO TEMÁTICO LISDINYS

Empresa y Derechos Humanos:

Reafirmando el Darwinismo Social del Mercado

*Una valoración del Informe del Señor John Ruggie:
“Proteger, Respetar y Remediar:
un Marco para la Empresa y los Derechos Humanos”*

Álvaro de Regil Castilla*

Índice **Página**

Introducción _____ **5**

Visión general del RESG-DDHHE respecto a un marco conceptual y de políticas sustentado en principios para gobernar el impacto de las empresas sobre los DDHH **6**

Vacío de gobernanza – la causa de raíz _____ 6

Comentario: la causa de raíz – el mercado suplantando a la democracia _____ 6

Comentario: sujetando al mercado – el reto explícito _____ 6

Comentario: El reinado del mercado sobre el Estado _____ 7

Comentario: El Estado como agente del mercado _____ 8

Comentario: Reconociendo la dicotomía inherente entre la práctica de la real democracia y la desregulación del mercado _____ 8

El Deber del Estado de Proteger _____ **11**

Cultura corporativa _____ 11

Entorno evidentemente cargado a favor de la empresa _____ 11

Recomendaciones del RESG-DDHHE para el deber del Estado de proteger _____ 11

Comentario: Nuevamente, el mercado reina omnipotente _____ 11

Comentario: Exigiendo un marco universal legalmente obligatorio _____ 11

Comentario: Apuntando al más alto común denominador _____ 12

La Responsabilidad Empresarial de Respetar los Derechos Humanos _____ **14**

Comentario _____ 14

Las “debidas diligencias” de las empresas respecto a los derechos humanos _____ 15

Comentario _____ 15

La esfera de influencia de la empresa _____ 16

Comentario _____ 16

La complicidad de una empresa _____ 17

Comentario _____ 17

Acceso a Remedios _____ **19**

Mecanismos judiciales _____ 19

Mecanismos de queja no judiciales y a nivel de empresa _____ 19

Mecanismos no judiciales del Estado _____ 19

Iniciativas de multi-partes interesadas, industriales y financieras _____ 19

Comentario: La legislación tiene que estar anclada en un marco universal _____ 20

Comentario: la inutilidad de los mecanismos de empresa y de multi-partes interesadas _____ 21

Comentario: el más alto denominador común y el acceso directo a la justicia _____ 21

Comentario: el mito del fundamentalismo del mercado _____ 21

Conclusión _____ **23**

La conclusión del señor Ruggie _____ 23

Conclusión de esta valoración _____ 23

* Director Ejecutivo de La Alianza Global Jus Semper
 © 2008. La Alianza Global Jus Semper
 Portal en red: www.jussemper.org/
 Correo-e: informa@jussemper.org

I. Introducción

En julio de 2005, el Sr. John Ruggie fue nombrado Representante Especial del Secretario General sobre el tema de derechos humanos y las corporaciones transnacionales y otras empresas (RESG-DDHHE), con un mandato especial de dos años. El Sr. Ruggie recibió un segundo mandato hasta 2011 para cumplir con su asignación. Hasta ahora, el RESG-DDHHE ha entregado un reporte preliminar en febrero de 2006, el reporte final de su mandato inicial de dos años en febrero de 2007 –incluyendo una serie de agregados enfocados en varios temas y en encuestas menores– y el presente reporte¹ que este documento valora, además de una serie de agregados que incluyen consultas con varias partes interesadas.

El pasado enero publiqué un estudio en el cual incluía una evaluación detallada del trabajo del Sr. Ruggie como parte de una valoración a fondo del debate sobre las responsabilidades de las empresas respecto a los derechos humanos (DDHH). Este trabajo continúa con el mismo enfoque al valorar la visión y argumentos que el Sr. Ruggie propone en su nuevo documento en busca de un marco que las sociedades civiles a lo largo del planeta puedan implementar y observar en sus respectivas comunidades para regular el impacto de las empresas sobre sus derechos humanos.

En sus anteriores reportes el Sr. Ruggie se esfuerza por clarificar conceptos medulares necesarios para desarrollar un marco para gobernar el impacto de las empresas sobre los DDHH. No obstante, su trabajo fue desacertado pues el contexto de todo su raciocinio está anclado en el mercado como el principio rector bajo el cual las sociedad supuestamente deben actuar. Su insistencia en el derecho no vinculante y en los mecanismos voluntarios de mercado, que probablemente se deba a su incapacidad de romper con el contexto de mercado –en lugar de partir de la verdadera democracia como el único entorno en donde podemos aspirar a un contrato social justo– fue demasiado ingenua. Su insistencia en el contexto de mercado –depredador por naturaleza– se halla en conflicto directo con el fin básico de la real democracia, el cual es –sobre la base de un contrato social implícito– procurar el bienestar

de cada rango de la sociedad y especialmente de los desposeídos.²

Sin lugar a dudas, aunque el Sr. Ruggie reconoció lo insostenible del actual sistema, fue notoriamente evidente en sus reportes previos la ausencia absoluta de referencias al contexto democrático. De esta forma, considerando que el mandato del Sr. Ruggie fue ampliado hasta 2011, la vasta mayoría de la sociedad civil esperaría que –a pesar de la *realpolitik*– él vería gradualmente en su deber de abogar en favor de un marco legalmente obligatorio la única forma de reconciliar el interés empresarial con la real democracia y los DDHH.

Desafortunadamente, como expondré, la visión de Ruggie en el actual reporte continúa estando en abierto conflicto con el concepto esencial de la democracia y del sostenimiento a largo plazo, ya que continúa respaldando al mercado como el principio supremo que rige sobre las vidas de las sociedades a lo largo del planeta; qué importa la violación sistemática y consuetudinaria de un amplio abanico de DDHH que el mercado ejecuta sobre millardos de personas cada minuto de nuestro tiempo.

Mis comentarios específicos sobre cada sección de su reporte se presentan en cursivas.

¹HUMAN RIGHTS COUNCIL Eight Session. PROMOTION AND PROTECTION OF ALL HUMAN RIGHTS, CIVIL, POLITICAL, ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS, INCLUDING THE RIGHT TO DEVELOPMENT. Protect, Respect and Remedy: a Framework for Business and Human Rights. Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, John Ruggie A/HRC/8/5. 7 April 2008.

² Álvaro de Regil. Derechos Humanos y Empresa. Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostenimiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias. La trillada y vieja fórmula de cambiar para que todo siga igual...La Alianza global Jus Semper, Estudio Temático LISDINYS, Enero 2008.

II. Visión general del RESG-DDHHE respecto a un marco conceptual y de políticas sustentado en principios para gobernar el impacto de las empresas sobre los DDHH

❖ Vacío de gobernanza – la causa de raíz

El señor Ruggie reafirma desde un principio que los mercados pueden ser muy eficientes asignando recursos limitados y hacer contribuciones importantes a la realización de los derechos humanos. No obstante, reconoce que los mercados sólo pueden operar óptimamente si están integrados a reglas, costumbres e instituciones. En efecto, reconoce que sin reglas los mercados constituyen el más grande riesgo para producir los bienes que la sociedad espera, cuando su poder excede los arneses institucionales que les permiten funcionar de un modo políticamente sostenible. Califica al tiempo presente como una época en donde los crecientes cargos contra el abuso corporativo son signo de que no todo está bien con los mercados (párrafo 2). Ruggie considera a los vacíos de gobernanza –creados por la globalización de los mercados– entre la huella de los mercados sobre los DDHH y la capacidad de la sociedad para gestionarla, como la causa de raíz del creciente abuso de los DDHH, y considera que llenar estos vacíos son nuestro reto fundamental (párrafo 3).

En su asignación, el señor Ruggie considera que hay una clara falta de liderazgo –que goce de autoridad– en el actual debate sobre la empresa y los DDHH, y percibe remisos en el tema tanto a los Estados como a las empresas ya que continúan “navegando por debajo del radar” (párrafo 5). Como ha expresado anteriormente, afirma que no hay una solución ideal que pueda resolver adecuadamente el vacío entre el impacto y la gobernanza de la actividad empresarial sobre los DDHH. Sin embargo, en el cumplimiento de su mandato, visualiza su propósito como el definir los fundamentos correctos del marco que aborden las responsabilidades específicas de las empresas en relación con todos los derechos humanos para establecer sus principios fundamentales (párrafos 6 y 7).

Estos principios medulares fueron parcialmente explorados en sus reportes previos. Ahora los define claramente como 1) el deber de los Estados de proteger de la violación de los DDHH por parte de cualquier entidad de negocios; 2) la responsabilidad empresarial de respetar todos los DDHH; y 3) la necesidad de acceso efectivo a recursos correctivos (párrafo 9).

La visión general del señor Ruggie merece los siguientes comentarios:

☑ **Comentario: la causa de raíz – el mercado suplantando a la democracia**

En oposición al argumento del señor Ruggie, los vacíos de gobernanza no son la causa de raíz del abuso de los DDHH sino sólo el síntoma como consecuencia del dominio avasallador del mercado sobre todos los aspectos de la vida humana, incluyendo prominentemente el papel de los gobiernos. Desde los años setentas el papel de los gobiernos ha sido sistemáticamente reducido en sintonía con el pensamiento “laissez faire” (dejar hacer) neoliberal. Así las cosas, la vasta mayoría de los sectores de negocios han sido fuertemente desregulados junto con muchos servicios públicos que consuetudinariamente eran proveídos por los gobiernos. La verdadera causa, el mercado suplantando a la democracia; es decir el mantra que afirma que los mercados gozan de superior sapiencia y que, por tanto, –mediante su mano invisible– harán la más eficiente asignación de los recursos, se mantiene incuestionable en su argumentación. Evidentemente, el señor Ruggie no ve en la decisión tomada por las principales potencias hace cuatro décadas –para desregular el sistema capitalista mundial– un rompimiento completo con las obligaciones sociales inherentes al mandato de las llamadas sociedades democráticas. ¿Cómo pueden los gobiernos cumplir con su mandato si permiten que los mecanismos de mercado determinen cómo serían asignados los recursos? Esto es una contradicción absoluta. Los mercados jamás considerarán asignar recursos desde la perspectiva de principios democráticos, tales como oportunidad, equidad, solidaridad y el bienestar digno de todos los rangos de la sociedad. Los mercados sencillamente operan desde la perspectiva de las prácticas más eficientes para la reproducción y acumulación del capital, en pos de cada vez mayores participaciones para los accionistas. Esta es su naturaleza. Los mercados no darán consideración alguna –a menos que las regulaciones los obliguen– a lograr un entorno sostenible para la gente y el planeta; un entorno que delimitaría y regularía puntualmente el ámbito de actividad y práctica de los negocios.

☑ **Comentario: sujetando al mercado – el reto explícito**

Los principios propuestos por Ruggie serían adecuados sólo si antes estuviese de acuerdo con que 1) los mercados tienen que subordinarse a la gente y al planeta y tienen que servir exclusivamente como vehículos para producir bienestar material para la sociedad; así como 2) que el propósito de las sociedades actuales tiene que ser el

bienestar sostenido de la gente y del planeta y no de los mercados.

Partiendo del supuesto de que todos aspiramos a construir sociedades sostenibles para las generaciones futuras, el interés privado entretendido en el mercado no puede estar por encima del interés público. En un entorno de real democracia, la responsabilidad de los gobiernos es subordinar a los mercados al bienestar de la sociedad. Las empresas no pueden de forma alguna generar ganancias a costa de las gente y el planeta.

Consecuentemente, la real democracia tiene que ser el pivote central –sosteniendo los tres principios propuestos por Ruggie– necesario para asegurar que el sostenimiento a largo plazo de la gente y el planeta sea la única razón de ser del Estado. Así, el mercado tiene que ser sometido a la rendición de cuentas necesaria para garantizar que sólo sirva como un instrumento disponible para que el Estado cumpla con su responsabilidad de procurar el bienestar de la gente y el planeta. El interés privado debe permitirse siempre y cuando no infrinja sobre los derechos humanos de ninguna persona. Este tiene que ser el principio que rija sobre cualquier otra consideración. La avaricia tiene que ser reemplazada por la frugalidad, donde los mercados se transforman en vehículos generadores de riqueza material de manera sostenible para todos los rangos de la sociedad. Esto constituiría un nuevo paradigma de DDHH, lo que denomino el “paradigma de democracia real para el sostenimiento de la gente y el planeta” (paradigma DRSGP).

No obstante, el RESG-DDHHE declara al mercado como el mejor adjudicador de los recursos, ya que no hace mención alguna del deber del Estado de actuar como “el” regulador ni tampoco menciona que tenemos que trasladarnos del entorno centrado en el mercado al entorno de democracia real centrado en la gente y el planeta. De este modo, es razonable concluir que toda su visión está firmemente anclada en que el mercado permanece como paradigma fundamental rigiendo sobre cualquier otro principio o consideración y reinando de manera omnipresente sobre la vida de las sociedades. Dicha fijación en el mercado en el raciocinio del señor Ruggie suplanta de manera efectiva a la democracia y establece un conflicto mayor y directo entre la obligación del Estado de proteger a los DDHH y la obligación de las empresas de respetarlos.

Como reconoce claramente en su reporte (párrafo 2), los mercados sub-abastecen los bienes públicos esperados por la sociedad. En efecto, el mercado abastece los bienes públicos sólo como “consecuencias imprevistas” de sus

mecanismos y no como un fin. La sociedad espera que los bienes públicos (infraestructura, seguridad pública, pleno empleo, salud, educación, participaciones salariales justas...) sean asegurados y entregados por el Estado, ya sea directamente o mediante varios instrumentos incluyendo a un mecanismo de mercado social y ambientalmente sostenible. Por tanto, el primer paso hacia una solución efectiva es exigir del Estado someter el propósito de los mercados de forma que, al ir en pos de su interés privado, tengan que cumplir la responsabilidad social de no sólo no infringir en los DDHH sino también contribuir a que el Estado entregue los bienes públicos.

Hacer que los mercados se sometan a la sociedad es de importancia fundamental y condición sine qua non para que los principios de “proteger, respetar y remediar” funcionen efectivamente. Por lo que mientras la visión de Ruggie no haga estos enunciados y parta de un contexto de democracia real, tendrá un conflicto inherente en toda su disertación, que no entregará pilares sólidos para el marco a gobernar el impacto de las empresas sobre los DDHH.

Comentario: El reinado del mercado sobre el Estado

Aunque el señor Ruggie no aborda el hecho de que el mercado ha suplantado de facto a la democracia, identifica claramente a obstáculos generados por la dinámica de éste que cuestionan su propuesta de enmarcar la agenda de DDHH y empresa. Estos obstáculos exhiben con claridad el poder que los mercados han impuesto sobre los Estados y sobre su capacidad para regular cómo deben los mercados funcionar para que los Estados puedan satisfacer su llamado mandato democrático.

El Señor Ruggie identifica correctamente a una serie de obstáculos estructurales creados por la llamada “globalización neoliberal” que representan un verdadero reto para los Estados para llenar el vacío entre la actividad empresarial y el marco regulador requerido para proteger de forma efectiva a los derechos humanos. Entre estos obstáculos él apunta al hecho de que mientras los derechos de las multinacionales han sido ampliados significativamente, a lo largo de la última generación, no han habido contrapesos para prevenir los desequilibrios entre las prerrogativas de los Estados y los derechos de las empresas. Dichos desequilibrios pueden ser permisivos de fechorías corporativas violatorias de los DDHH.

En efecto, el señor Ruggie cita el hecho de que las empresas pueden hacer presa de los Estados y forzarlos a arbitrajes obligatorios internacionales, incluyendo por el presunto daño resultante de la implementación de legislaciones para mejorar las normas sociales y ambientales domésticas. Hay

un número siempre creciente de casos en donde las empresas forzaron a los Estados a compensarlas por haber tratado de cumplir con su deber de proteger a la sociedad. Ruggie menciona el caso de una empresa minera europea que cuestionó las leyes facultativas económicas para los negros sudafricanos. El caso de Metalcalad, una empresa gestora de deshechos estadounidense, que –como resultado de TLCAN– obligó con éxito al gobierno mexicano a compensarla –porque un municipio negó la licencia para abrir un sitio de gestión de deshechos tóxicos– es otro ejemplo conspicuo de este obstáculo de mercado.³ El señor Ruggie también cita el hecho de que las empresas y sus subsidiarias continúan siendo consideradas en la mayoría de los casos como entidades legales distintas, así como el hecho de que la regulación extraterritorial por un Estado dado de la actividad de empresas con matriz en dicho Estado continúa abordándose muy pobremente (párrafos 12 – 14).

✓ Comentario: El Estado como agente del mercado

Estas situaciones claramente ilustran a qué grado el mercado ha sido gradualmente impuesto sobre los poderes soberanos del Estado, suplantando de manera efectiva a la democracia y convirtiendo a los Estados en sus siervos. En la práctica los Estados se han convertido en agentes comisionados para materializar los intereses del mercado en conflicto directo con su responsabilidad democrática más primigenia.

El RESG-DDHHE afirma que, mientras su llamada “raíz del problema” de la violación de los DDHH por parte de las empresas sean los vacíos de gobernanza en la regulación de la actividad empresarial, la meta debe de ser reducir dichos vacíos, donde el marco de “proteger, respetar y remediar” puede asistir a todos los actores sociales a reducir las consecuencias adversas de estas deficiencias sobre los derechos humanos (párrafo 17).

No obstante, los propios argumentos de Ruggie exhiben la prevalencia omnímoda del mercado sobre el Estado. Ruggie deja claro que el derecho internacional establece que el Estado tiene el deber de proteger en contra del abuso a los DDHH, por parte de actores que no son parte del Estado, que afecte a las personas dentro de su territorio. Explica que, partiendo de los convenios de DDHH de la ONU, las entidades que dan seguimiento a estos convenios generalmente recomiendan que los Estados tomen todas las medidas necesarias para proteger en contra de dicho abuso, incluyendo prevenir, investigar y castigar el abuso, y

el proveer acceso a la reparación del daño (párrafo 18). Sin embargo, Ruggie afirma que, aunque es muy deseable el mayor refinamiento en la comprensión legal del deber del Estado para proteger, está claro que el Estado necesita darle mucho mayor atención a la dimensión de las políticas del deber de proteger (párrafo 21).

Está claro que aún en el deficiente marco legal internacional que gobierna la protección de los derechos humanos, no hay excusa para que los gobiernos no aumenten dramáticamente la protección de éstos de su violación consuetudinaria por los actores del mercado. A pesar de ello, Ruggie falla al no mencionar lo obvio: todas las prerrogativas que el derecho internacional y el doméstico otorgan a los gobiernos para proteger a los DDHH enjuiciando y castigando a los violadores corporativos, requiere de la voluntad política para que se materialice. El problema de raíz no es el desfase entre la actividad empresarial y el marco regulador disponible sino la falta de voluntad política de gobiernos y empresas para respetar los DDHH. Ruggie hace muy explícito en su reporte que tanto gobiernos como empresas son remisos respecto a los DDHH porque continúan –premeditadamente– navegando por debajo del radar. El por qué sucede esto es muy evidente. Los actores globales del mercado gradualmente han corrompido los recintos de gobierno al grado de suplantar a la democracia con la ley de los dueños del mercado: los inversionistas institucionales y sus corporaciones. Ellos son quienes contribuyen con todo entusiasmo a las campañas de sus socios políticos favoritos y, por tanto, dictan las agendas de gobierno. Así las cosas, por todo el mundo los gobiernos se han convertido cada vez más en agentes del mercado y han abandonado, en su mayor parte, sus responsabilidades más elementales, tanto en los llamados países en desarrollo como en los desarrollados.

✓ Comentario: Reconociendo la dicotomía inherente entre la práctica de la real democracia y la desregulación del mercado

Pudiera ser que RESG-DDHHE esté en una posición diplomática difícil para reconocer esto públicamente, mas es estéril promover soluciones al conflicto entre DDHH y empresa sin afirmar abiertamente que no hay posibilidad realista de proponer soluciones efectivas sin antes abordar el verdadero problema de raíz: la parodia democrática en que vive el mundo.

³ Arturo Rafael Pérez García, Una nueva forma de valorar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a partir de las controversias suscitadas de acuerdo con el capítulo once, Facultad de Derecho, Universidad La Salle, 27 de noviembre de 2002.

Con toda certeza la parodia democrática permanecerá intacta a menos que la denunciemos y exijamos un cambio de paradigma –de un entorno centrado en el mercado hacia el entorno de DRSGP. Dicho cambio paradigmático requiere que se abandone el enfoque “laissez faire” impuesto por las empresas desde los setentas; un enfoque que sólo funciona para beneficiar a los accionistas y que no admite responsabilidad alguna por su muy negativa huella sobre los derechos humanos. El nuevo paradigma de DRSGP implicaría un marco legal detallado provisto de dientes para emprender acciones punitivas conmensurables con el daño infligido a los DDHH por las fechorías corporativas. El mercado debe de ser sometido para que sirva al interés público al respetar los derechos humanos al tiempo que va en pos de su propio interés.

Partiendo de su propia investigación durante su primer periodo, Ruggie expresa dudas sobre si los gobiernos se han hecho del equilibrio apropiado para llenar los llamados vacíos de gobernanza (párrafo 22). Percibe que la agenda de DDHH y empresa a menudo es segregada o altamente reducida de otros ámbitos de política que dan forma a las prácticas empresariales, incluyendo las políticas comerciales, de inversión, de regulación de valores y gobernanza corporativa.

En efecto, no hay mejor ejemplo que la implosión capitalista provocada por la avaricia corporativa y la cultura puramente especulativa del actual entorno centrado en el mercado. La implosión del sistema financiero mundial en el centro de su médula, lo cual toma lugar al tiempo que escribo, con implicaciones ominosas para los DDHH y el sostenimiento de millones de personas en todo el mundo, es resultado directo de suplantar a la democracia con los intereses de los conglomerados financieros internacionales que ahora quieren ser rescatados a costa de los contribuyentes estadounidenses⁴ –y del resto del mundo– de sus esquemas de inversión dignos de los casinos. Con el respaldo entusiasta de las ramas ejecutivas y legislativas, quieren que nuevamente se socialicen sus pérdidas al tiempo que se protejan sus paracaídas dorados personales. En el corazón de la crisis financiera estadounidense yace la desregulación del sector financiero –y de toda la economía. La Ley Glass-Steagall de 1933 incluía reformas bancarias diseñadas para controlar la especulación en los mercados financieros.⁵ No obstante, algunas de sus estipulaciones fueron reemplazadas en 1980 por la neoliberal Ley de

Control Monetario y de Desregulación de Depósitos. A fines de 1999, la Ley Glass-Steagall fue completamente abrogada para permitir lo que previamente fue expresamente prohibido en función de la experiencia adquirida durante la debacle de 1929; esto es la prohibición de que un conglomerado bancario fuese dueño de otras empresas financieras.⁶

Apenas comenzamos a otear el horizonte del tsunami del “daño colateral” que engendrará la implosión de los mercados financieros de 2008 por todo el orbe. La actuación que presenciamos en virtualmente todos los gobiernos del sistema capitalista es la confirmación del mito de la “democracia” representativa y desenmascara como nunca antes la profunda e histórica confabulación entre capital y gobiernos en el capitalismo. La moción de rescate del mercado a costa de las arcas públicas se pasa por parlamentos y congresos que por enésima vez confirman el papel de los gobiernos, en su calidad de socios, como agentes del mercado. Los gobiernos corren a salvar al mercado, con cargo a la ciudadanía, sin siquiera cuestionar cuáles son las verdaderas causas sistémicas y cómo eliminarlas para siempre. Cuestionar al capitalismo en la “democracia” representativa es un oxímoron, Albergar siquiera la idea del paradigma del sostenimiento de la gente y del planeta, donde el mercado es relegado a ser sólo un vehículo firmemente regulado para contribuir al bienestar general es un anatema, pues gobernantes e inversionistas son socios de una misma empresa. En oposición directa a su mandato más elemental, los gobiernos procuran el bienestar propio y el de sus socios a costa de la pauperización de gran parte de la sociedad civil. Se repite de nuevo a sí misma la historia del capitalismo moderno, desde las carrozas victorianas, la edad dorada de los barones ladrones y el crac de 1929, hasta el rancio fundamentalismo neoliberal de la buena mano invisible dirigida por los buenos oficios de los capitanes de empresa de la actualidad. Una realidad que exhibe una vez más que el capitalismo es absolutamente incompatible con la verdadera democracia y con el sostenimiento de la gente y el planeta.

De esta forma, el problema de raíz yace claramente en la corrupción de los gobiernos quienes han estado desregulando sistemáticamente la práctica empresarial desde los años setentas. Consecuentemente, no hay posibilidad alguna de someter al mercado para proveer

⁴ Peter G. Gosselin, Richard Simon and Maura Reynolds. Bush issues direct appeal for support on bailout of financial system. Los Angeles Times Staff Writers September 25, 2008

⁵ Álvaro J. De Regil. The Neo-Capitalist Assault. The Birth of a New Paradigm. Essay Three of Part I: The Economics of Reference. A TLWNSI ISSUE ESSAY SERIES. The Jus Semper Global Alliance. April 2001.

⁶ León Bendesky, Miles de Millones, La Jornada, 22 de septiembre de 2008.

verdadera protección, respeto y remedios contra las violaciones a los DDHH, conmensurables con las repercusiones causadas sobre millones de personas, sin antes abordar el conflicto sistémico entre un entorno de real democracia y la realidad actual avasallada por las fuerzas del mercado. Así, si el señor Ruggie quiere hacer una contribución valiosa, lo primero que tiene que hacer es reconocer dicha dicotomía y proponer reinstalar las prerrogativas del Estado mediante el sometimiento del mercado para que verdaderamente se sirva al bien común. Sin embargo, antes de que siquiera aspiremos a someter al mercado tenemos que crear gobiernos verdaderamente democráticos y no las parodias que pululan actualmente. Tenemos que revertir la traición sistémica del mandato democrático de los gobiernos. Este es el verdadero reto.



III. El Deber del Estado de Proteger

❖ Cultura corporativa

La valoración del señor Ruggie del deber del Estado de proteger sugiere que, como parte de este deber, fomentar una cultura que respete a los DDHH es una política de urgente prioridad (párrafo 27). Seguidamente hace una relación de acciones que algunos gobiernos están tomando, tales como el respaldo a los informes de sostenimiento y la negativa al intento empresarial de excluir el tema de DDHH de las agendas de las reuniones de accionistas (párrafos 29 - 32).

❖ Entorno evidentemente cargado a favor de la empresa

El señor Ruggie subsecuentemente nos expone el predicamento que encaran los Estados anfitriones al competir por la inversión extranjera directa que son excelentes ilustraciones implícitas de cómo el mercado ha suplantado la debida práctica democrática en el papel de los Estados (párrafos 34 - 38). Correctamente argumenta que muchos Estados ofrecen protección mediante tratados de inversión y acuerdos comerciales bilaterales que tienen poca o nula consideración por el respeto a los DDHH. Más aún, estos acuerdos de inversión extranjera generalmente facultan a las corporaciones para resolver disputas mediante el arbitraje obligatorio fuera de la jurisdicción de los gobiernos. Así mismo, muchos acuerdos también incluyen exenciones al cumplimiento de normas sociales y ambientales; y si hay cualquier disputa, los procesos de arbitraje son tratados como disputas comerciales en las cuales los DDHH gozan de poca o nula consideración. Además, los procesos de arbitraje son usualmente gestionados bajo estricta confidencia, lejos de la vista de la opinión pública (párrafo 37).

En cuanto al caso de los Estados matrices, Ruggie utiliza el caso de las Agencias de Crédito a la Exportación (ACE), las que en la mayoría de los casos prestan poca atención a los DDHH en sus políticas de exportación. Sugiere que hay poca evidencia de que los ACEs, las cuales proveen un servicio público, requieran que las compañías bajo consideración para un crédito exportador lleven a cabo las debidas diligencias sobre la huella social y ambiental de sus planes de inversión (párrafos 39 - 42).

El RESG-DDHHE exhibe de nuevo la gran incoherencia entre el deber del Estado de proteger a los DDHH y la forma en que son tratadas las políticas de inversión extranjera y la práctica empresarial, lo cual ofrece una poderosa ventaja a las fuerzas del mercado sobre la responsabilidad de los gobiernos tanto en países anfitriones como en matrices. Ruggie afirma explícitamente que el

entorno evidentemente está muy desequilibrado, pues las protecciones exigidas por los inversionistas claramente anulan las prerrogativas del Estado para proteger, proveyendo así una clara ventaja a favor de los primeros.

❖ Recomendaciones del RESG-DDHHE para el deber del Estado de proteger

Con el fin de mejorar tan negativa situación, Ruggie hace varias recomendaciones (párrafos 43 - 46):

- ◆ Dirección y soporte efectivo a nivel internacional para incrementar la coherencia de las políticas de Estado,
- ◆ Fomentar entre los Estados que compartan información sobre los retos y las mejores prácticas para aumentar la consistencia en los enfoques para la protección de los derechos respecto al abuso corporativo,
- ◆ Asistencia a los Estados que carezcan de los recursos técnicos y financieros por parte de Estados que puedan proveer experiencias relevantes y los conocimientos para proteger los DDHH de la actividad empresarial,
- ◆ Una revisión de las directrices de la OCDE ya que se están quedando por detrás de algunas de las normativas voluntarias disponibles.

☑ **Comentario: Nuevamente, el mercado reina omnipotente**

Debe ser claramente evidente que el entorno de gran desequilibrio descrito por el RESG-DDHHE es a todas luces prueba del dominio avasallador del mercado sobre los Estados y sus responsabilidades democráticas. No obstante, el señor Ruggie se limita a si mismo, como en sus anteriores reportes, a sugerir una lista de poco más que mejores deseos para el mejor cuidado del deber del Estado de proteger los DDHH dentro de la actual "mercadocracia".

El contexto de sus argumentos es siempre el entorno "laissez faire" dirigido por el mercado. Sus recomendaciones son realmente patéticas al sugerir fomentar una cultura corporativa de derechos humanos, mejor coordinación para mejorar la coherencia, aumentar el intercambio de mejores prácticas para incrementar la consistencia, o actualizar las directrices de la OCDE para ponerlas a la par con algunas iniciativas voluntarias.

☑ **Comentario: Exigiendo un marco universal legalmente obligatorio**

Carente de un análisis profundo, estas sugerencias implícitamente respaldan la permanencia del entorno "laissez faire". En contraste, para abordar el problema de raíz la cultura corporativa tiene que estar delineada por la fuerza de un derecho que refleje la exigencia de la sociedad

de obligar a las empresas a que respeten los DDHH y que se hagan responsables de su violación. Es absolutamente incongruente esperar que el mercado desarrolle una cultura corporativa respetuosa de los DDHH cuando el mercado está obsesionado, por naturaleza, en la reproducción y acumulación sin tregua del capital a costa de todas las demás partes. Las “mejores prácticas” es un termino de negocios que sugiere la disponibilidad de un espectro de prácticas empresariales, unas mejores que otras, que podrían contribuir –sujetas enteramente a la buena voluntad de la empresa– a “algún” respeto a los derechos humanos.

En ningún momento Ruggie recomienda abandonar la práctica voluntaria para desarrollar un marco legalmente obligatorio con dientes que penalicen tanto a empresas como a los delegados corporativos que están perpetrando violaciones de los DDHH. En efecto, en su reporte preliminar consideró al “Borrador de las Normas de la ONU”⁷ como equivocado por recomendar que éstas se volviesen legalmente obligatorias no sólo para los Estados sino también para las corporaciones, y las consideró una distracción de su mandato.⁸ En su opinión, el aumento en el abuso a los DDHH es señal de que “no todo está bien con los mercados”, como si sólo unas cuantas manzanas estuviesen podridas, sin tomar en cuenta que la violación de los DDHH en la empresa es masiva, omnipresente, sistémica y consuetudinaria.

Sus soluciones son un patético fomento al mejor comportamiento mas nunca considerando la fuerza del derecho para someter a las empresas para que dejen de infringir en los derechos de las personas. La coherencia efectiva y la consistencia en las políticas de los DDHH sólo pueden tomar lugar desarrollándose un marco universal legalmente obligatorio aplicable de la misma forma a todas las empresas sin excepción. Todo gobierno que se precie de ser democrático está obligado a hacer nulo cualquier acuerdo de inversión y cancelarlo si es necesario con el fin de cumplir con su responsabilidad de proteger los DDHH a costa de cualquier interés privado. El interés del Estado en atraer inversión extranjera no puede hacerse a costa de la violación consuetudinaria de los DDHH. Sólo porque los gobiernos se han convertido en agentes del mercado es que condonan y protegen el paradigma centrado en el

mercado. Consecuentemente, debe de ser muy evidente que para abordar las verdaderas causas de la violación consuetudinaria de los DDHH en la arena empresarial, es de la mayor necesidad tener un marco universal, para que todos los países estén obligados a presentar las mismas condiciones de regulación y que las empresas se vean obligadas a aceptarlas si quieren invertir.

El Sr. Ruggie está ciertamente en lo correcto cuando argumenta que “la ONU no es un mando centralizado y un sistema de control que pueda imponer su voluntad en el mundo” (párrafo 107). No obstante, la ONU está perfectamente capacitada, dentro del ámbito de sus prerrogativas, para recomendar un mecanismo legalmente obligatorio en lugar de una penosa lista de sugerencias ambiguas.

Comentario: Apuntando al más alto común denominador

Tomando en cuenta el actual entorno profundamente corrompido, lo menos que Ruggie puede hacer, respecto a la responsabilidad del Estado de proteger, es apuntar al más alto común denominador, al recomendar el desarrollo de un marco universal legalmente obligatorio. Así mismo, este marco tiene que ser pormenorizado y proveer de acceso a la justicia más allá de la jurisdicción de los “Estados remisos”.

A diferencia de su vaga recomendación de actualizar las Directrices de la OCDE, el nuevo marco universal y legalmente obligatorio tiene que tener un conjunto pormenorizado de normas medulares para garantizar que se cubre todos las instancias del abuso empresarial. En la actualidad, las Directrices de la OCDE, o cualquier norma voluntaria, además de condonar el actual entorno darwinista, evitan convenientemente situaciones de violación de los DDHH por la empresa que son de extrema importancia. El más claro caso es el hecho de que las actuales normativas de DDHH para la empresa no abordan en absoluto la responsabilidad empresarial de proveer salarios dignos a todos sus trabajadores, incluyendo a aquellos en su cadena de abastecimiento, en concordancia con el artículo 23 de la Declaración Universal de los DDHH. Mucho menos ofrecen un mecanismo para determinar qué debe de ser un salario digno en cada país

⁷ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. 55º período de sesiones. Tema 4 del programa. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Comentario relativo a las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.1. 4 de agosto de 2003.

⁸ Ver: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Informe provisional del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. E/CN.4/2006/97 22 de febrero de 2006 (párrafo 69); así como: Álvaro de Regil Castilla. Derechos Humanos y Empresa. Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostenimiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias. La trillada y vieja fórmula de cambiar para que todo siga igual...La Alianza Global Jus Semper, Estudio Temático LISDINYS, enero 2008 (página 37).

para cada caso específico. Sin embargo, la explotación laboral resplandece en el corazón del sistema.

De igual importancia es que Ruggie recomiende que este marco incluya vehículos bien definidos para que la sociedad civil actúe en contra de las empresas en el caso de que los gobiernos no estén dispuestos a hacerlo, y que estas acciones puedan ser llevadas a la Corte Internacional de Justicia por parte de la sociedad civil cuando los gobiernos "remisos" se rehusen a aplicar el marco legal. No importa si los gobiernos, como puede esperarse, rechazaran dichas recomendaciones. Es crítico establecer un parámetro moral y sentar un precedente. Por parte de la sociedad civil es nuestra responsabilidad obligar a nuestros gobiernos nacionales a ratificar el marco universal de derecho e incorporarlo al derecho nacional apropiado. De la misma forma, por parte de Ruggie, suponiendo que cree en la real democracia, es su responsabilidad moral elevar la cota dramáticamente al apuntar al más alto común denominador.



IV. La Responsabilidad Empresarial de Respetar los Derechos Humanos

El señor Ruggie aborda la responsabilidad de la empresa de respetar los DDHH afirmando correctamente que *hay pocos si es que ningún derecho internacionalmente reconocido que las empresas no puedan afectar –o percibirse que lo afecta– de alguna manera* (párrafo 52). Discutiblemente afirma que el Borrador de la Normas de la ONU habría extendido a las empresas la gama completa de deberes que tienen los Estados, respecto a una lista limitada de derechos vinculados a responsabilidades imprecisas y extensibles. El RESG-DDHHE argumenta que dado que las empresas son órganos especializados de la sociedad y no entidades públicas sus responsabilidades no pueden simplemente ser espejo de los deberes del Estado. En su lugar Ruggie propone definir las responsabilidades específicas de las empresas respecto a los DDHH (párrafos 51 – 53).

El señor Ruggie inicia la argumentación de su propuesta con un punto valioso. Afirma que *además de cumplir con las leyes nacionales, la cota básica de la responsabilidad de las empresas es respetar los DDHH*. Esto se debe a que *el incumplimiento de esta responsabilidad puede someter a las empresas a las cortes de opinión pública –compuestas de empleados, comunidades, consumidores, sociedad civil, así como inversionistas– y ocasionalmente a cargos ante cortes penales*. Argumenta que *aunque los gobiernos determinan el ámbito del cumplimiento legal, el ámbito más amplio de la responsabilidad de respetar la definen las expectativas sociales –como parte de lo que a veces se le llama la licencia social para operar de las empresas*. Considera que se requieren mayores directrices para las empresas; mas aquellas empresas que abordan con seriedad a los DDHH están encontrando formas de honrar el espíritu de las normas internacionales (párrafo 54).

Ruggie ahonda aún más al explicar que la responsabilidad de respetar existe siempre independientemente de los deberes del Estado, y debido a que la responsabilidad de las empresas es una expectativa de cota básica, éstas no pueden compensar por sus fechorías realizando buenas obras en otro ámbito.

✓ Comentario

En congruencia con su discurso a lo largo de su informe, Ruggie desarrolla toda su tesis sobre la responsabilidad de las empresas de respetar a los DDHH partiendo del supuesto de que el actual marco que aborda a los DDHH así como el contexto centrado en el mercado prevalecerán y, por tanto, las responsabilidades de las empresas permanecerán predominantemente como una práctica voluntaria donde ninguna ley pueda regir sobre sus conductas, a menos que incurran en violaciones patentes de la legislación laboral o de DDHH o cuando estas prácticas caen en el ámbito de los “crímenes de lesa humanidad”.

Respecto al Borrador de las Normas de la ONU, es evidente el fracaso de Ruggie en realizar una valoración objetiva de las Normas. Al limitarse al ángulo legal y al actual orden de mercado impuesto por vías no democráticas, en ningún momento reconoce que las empresas son perpetradoras sistemáticas y consuetudinarias de la diaria violación de muchos DDHH. El Borrador de las Normas, el cual tomó cuatro años de debate entre sociedad civil, empresas y gobiernos, no pretende asignar responsabilidades del Estado a las empresas.⁹ Pretende simple y llanamente hacer que las empresas se responsabilicen de sus propios actos y terminar con la hipocresía y el cinismo respecto a su violación sistemática y consuetudinaria de los DDHH por todo el mundo. Si las empresas son órganos de la sociedad, entonces son responsables de sus propios actos como todos los demás actores sociales. Consecuentemente, no pueden embarcarse en una trayectoria de robo, estafa, explotación o asesinato; aún si dichas violaciones ocurren lentamente, veladamente, en dosis, indirectamente, aunque estos actos no estén tipificados en los marcos legales domésticos e internacionales. Las empresas son órganos sociales compuestos de individuos y no pueden exigir, como lo hacen, que la sociedad acepte que esos individuos dejen afuera sus valores morales cada vez que cruzan el umbral del lugar de trabajo. Si las entidades de negocios son responsables de sus propios actos contra la humanidad, entonces no puede permitirse que sean amorales en sus prácticas de negocios. Lo que hicieron las Normas no fue adjudicar responsabilidades de los Estados a las empresas sino compilar, de los instrumentos relevantes, las normas que abordan las violaciones a los DDHH regularmente perpetradas, directa o indirectamente, por las empresas, para que se adoptaran con el fin de obligarlas a hacerse

⁹ Alejandro, Teitelbaum. EL TEMA DE LAS SOCIEDADES TRANSNACIONALES EN LA ONU. Agosto de 2006.

responsables de sus propios actos, y no de las responsabilidades de los gobiernos, como el señor Ruggie intenta argumentar.¹⁰

❖ Las “debidas diligencias” de las empresas respecto a los derechos humanos

El señor Ruggie afirma que para que las compañías cumplan con sus responsabilidades de respetar los DDHH tienen que realizar sus “debidas diligencias”, las cuales son el proceso que éstas tienen que seguir para *enterarse, prevenir y abordar los efectos adversos sobre los DDHH* (párrafo 56). Es de la opinión de que, al realizar las “debidas diligencias”, las empresas tienen que considerar tres factores: 1) el contexto del país de su actividad de negocios; 2) qué impacto pueden tener dichas actividades sobre los DDHH dentro del contexto del país; y 3) valorar si sus actividades podrían contribuir a abusos dentro de sus relaciones en el país en cuestión. Agrega que la profundidad de este proceso depende de las circunstancias (párrafo 57). En relación al marco de referencia que deben de usar las empresas, Ruggie recomienda la Declaración Universal de los DDHH así como los Convenios “medulares” de la OIT porque éstos son las referencias que utilizarán como base las diferentes partes interesadas preocupadas por la huella de una empresa sobre los DDHH (párrafo 58).

Las investigaciones y consultas del señor Ruggie arrojaron el siguiente proceso para realizar las “debidas diligencias” apropiadas sobre los DDHH (párrafos 59 – 63):

- ◆ Políticas tanto a las que se aspira como de operaciones específicas de DDHH,
- ◆ Estudios específicos del impacto sobre los DDHH de sus operaciones actuales y propuestas,
- ◆ Integración de las políticas de DDHH a todo lo largo de la estructura de la empresa,
- ◆ Procesos de detección y auditoría para rastrear la calidad de la huella de la actividad de la empresa sobre los DDHH.

El señor Ruggie también sugiere que conforme las empresas refinan sus “debidas diligencias”, las iniciativas empresariales y de multi-partes interesadas pueden promover que se comparta la información, la mejora de las herramientas y la estandarización de las mediciones. Afirma que el Pacto Global está bien situado para jugar ese

papel, gozando de amplia cobertura en la comunidad corporativa (párrafo 64).

☑ **Comentario**

La recomendación del señor Ruggie de realizar un proceso de “debidas diligencias” como una necesidad de las empresas para cumplir con sus responsabilidades de DDHH es acertada sólo si forma parte de un marco universal y legalmente obligatorio para los DDHH en el ámbito de los negocios y no como un elemento de las llamadas mejores prácticas que sugiere. Por ello, el proceso de “debidas diligencias” tiene que ser un sólo proceso normativo aplicable a todas las empresas universalmente. No debe de depender del contexto del país o “dependiendo de las circunstancias” como sugiere. Las “debidas diligencias” no deben llevarse a cabo dependiendo de la interpretación de las empresas respecto a los DDHH sino de un conjunto específico de normas ancladas en un marco universal legalmente obligatorio. De otra forma, el proceso seguiría siendo voluntario y anclado en los criterios “laissez faire” del mercado. Consecuentemente, su sugerencia de utilizar la Declaración Universal de DDHH y los Convenios “medulares” de la OIT como cota de referencia está mal enfocada. Estos instrumentos tienen que ser parte de un marco mucho más amplio, detallado y legalmente vinculante –y no sólo fungir como parámetros– que tiene que cubrir específicamente todos los impactos posibles de la actividad empresarial sobre los DDHH. Un caso al respecto es el hecho de que ni los Convenios ni las Recomendaciones de la OIT abordan de forma alguna el tema crítico de los salarios dignos. ¿Por qué debería el proceso de “debidas diligencias” limitarse a sí mismo exclusivamente a observar solamente a los ocho Convenios medulares de la OIT, cuando la explotación laboral es la práctica empresarial más consuetudinaria, omnipresente y sistémica de todas? El hecho de constreñirse a los instrumentos actualmente disponibles constituye un respaldo del status quo, el cual está fuertemente inclinado en beneficio de los dueños del mercado y no de la gente y el planeta.

El señor Ruggie sigue pensando en utilizar un parámetro y en competir mediante la mejora de las mejores prácticas de las empresas para colocarlas por encima de dicho parámetro. El respetar los DDHH no puede ser una razón para aumentar la competitividad generando una mejor huella. Todo lo contrario, la meta tiene que ser renovar a fondo la normativa de los DDHH para incorporar cada

¹⁰ Para una valoración detallada del debate de las Normas ver: “III. La discusión dentro del seno de la ONU y la Unión Europea sobre las responsabilidades de las empresas con respecto a los DDHH”, en Álvaro de Regil Castilla. Derechos Humanos y Empresa. Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostentamiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias. La trillada y vieja fórmula de cambiar para que todo siga igual...La Alianza Global Jus Semper, Estudio Temático LISDINYS, enero 2008 (página 23).

impacto de los negocios y para convertirla en un sólo corpus del derecho internacional vinculante. Las empresas tienen que utilizar este corpus para cumplir con su responsabilidad y no como una opción voluntaria para mejorar su desempeño respecto a los DDHH.

La vigilancia y seguimiento, mediante auditorías formales, tiene que tomar lugar como parte de las responsabilidades de los gobiernos de garantizar el cumplimiento del nuevo corpus del derecho sobre DDHH y empresa –o por parte de la sociedad civil en caso de que un gobierno se rehuse a cumplir con su obligación de aplicar la ley.

En cuanto a la propuesta de Ruggie de que las empresas compartan su información para refinar sus prácticas de “debida diligencia” y utilizar el llamado Pacto Global como el medio para dicha interacción, su sugerencia es sencillamente ridícula. El Pacto Global de la ONU es una de las argucias más tendenciosas a favor de las empresas, diseñado para que éstas se vean bien sin actuar de forma verdaderamente responsable. Como puede esperarse, el muy tendencioso Pacto, el cual está enfangado en la ambigüedad y que se propone a las empresas para su adhesión voluntaria, está considerado por la mayoría de la sociedad civil como un instrumento retórico de relaciones públicas. Además, contrario a las afirmaciones del Pacto, goza de la escasa participación de menos del 10% de las 70 mil empresas globales, sin siquiera contar a sus casi 700 mil subsidiarias. Sin lugar a dudas, la lógica de Ruggie mantiene sin ambages al mercado como el rector supremo de nuestras vidas.¹¹

❖ La esfera de influencia de la empresa

El señor Ruggie seguidamente aborda como la esfera de influencia de la empresa el grado en que la actividad de la empresa afecta a los DDHH más allá de las instalaciones de la empresa en todos los países en donde opera (párrafo 67). Además, considera que la esfera de influencia tiene dos significados distintos: 1) impacto: donde la actividad de la empresa causa daño a los DDHH; 2) poder: la influencia que la empresa pueda tener sobre los actores que están causando algún daño (párrafo 68).

Ruggie argumenta que las empresas no pueden ser hechas responsables por los impactos a los derechos humanos de cada entidad sobre la que puedan tener alguna influencia, porque esto incluiría casos en los que no fueron un agente causal, directo o indirecto, del daño en cuestión. Considera que atribuir responsabilidad a las empresas en

función de su influencia sobre otros actores es incorrecto. También considera que el énfasis en la proximidad en el modelo de esfera de influencia puede ser engañoso, porque arguye que la proximidad no determina si el impacto sobre los DDHH cae dentro de la responsabilidad de respetar; lo que lo determina es la red de actividades y relaciones de la empresa. Consecuentemente, afirma que el enfoque de las “debidas diligencias” para respetar los DDHH no depende de la esfera de influencia sino de los impactos actuales y potenciales que resulten de las actividades de negocio de la empresa y de las relaciones conectadas a dichas actividades (párrafos 69 – 72).

☑ Comentario

Desde la perspectiva de la sociedad civil –el “licenciador moral de las empresas para que operen”–, las empresas son responsables de asegurar que sus cadenas de abastos respeten plenamente a los DDHH y por el no imponer en los proveedores o gobiernos condiciones que los obliguen a violar a los DDHH. Estos es algo de lo que las empresas tienen absoluto control dentro de su esfera de influencia, pues las cadenas de abastos y los permisos gubernamentales son parte integral del sistema operativo de una empresa. Si la empresa tiene miles de proveedores y éstos también trabajan con otras empresas, cada una con una práctica empresarial distinta, sigue siendo responsabilidad de la empresa asegurarse que sus proveedores cumplen con las normas de DDHH promulgadas universalmente. Esto es sin importar el grado de influencia que una empresa pueda tener con los gobiernos de los países en cuestión. Las empresas son responsables por no entablar relaciones empresariales con ningún violador de DDHH, empresa o gobierno. Así las cosas, tienen que exigir que sus proveedores presenten un expediente limpio de violaciones. De la misma forma, deben de asegurarse que los negocios que pacten –incluyendo las condiciones exigidas a los proveedores u ofrecidas a clientes potenciales si su papel es de proveedoras– respeten de lleno los DDHH. Además, independientemente del papel de la empresa como comprador o proveedor, un marco universal de DDHH y empresa legalmente vinculante exigiría que todas las entidades de negocio cumplieran con dicho marco sin importar ninguna otra consideración. Consecuentemente, bajo un marco universal, no hay excusa para ninguna empresa para no cumplir con la ley.

En un entorno de real democracia la esfera de influencia está delimitada por el límite alcanzado por el impacto total de la actividad de una empresa, sin importar si tiene o no

¹¹ Para una valoración más detallada del Pacto Global ver: “III.(c) Valoración de la Visión e Influencia del Pacto Global”, en Álvaro de Regil Castilla. Derechos Humanos y Empresa. Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostenimiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias. La trillada y vieja fórmula de cambiar para que todo siga igual...La Alianza Global Jus Semper, Estudio Temático LISDINYS, enero 2008 (página 28).

control directo sobre ello. Esto es aún más relevante bajo un entorno legalmente vinculante, pues las empresas están obligadas a asegurar que todas las entidades con quienes entablan relaciones, como parte de su actividad de negocios, cumplan también con el marco internacional legalmente vinculante.

Como acertadamente argumenta la Iniciativa de DDHH de los Líderes Empresariales (BLIHR por sus siglas en inglés), a mayor tamaño de la empresa mayor es su esfera de influencia.¹² Así mismo, debe reconocerse desde un principio que cada empresa tiene una esfera de influencia distinta a todas las demás. No obstante, las empresas no pueden ser jueces de su propia actividad auto delimitando su propia esfera de influencia. Por ello, cualquier persona afectada por la actividad de la empresa pertenece a su esfera de influencia. Por lo que cualquier persona ubicada dentro de su esfera de influencia es una parte interesada. De esta forma, a gran diferencia del actual entorno, las empresas no escogen a sus partes interesadas según juzguen conveniente, sino que son todas las personas que se consideran afectadas –y por ello también partes interesadas– quienes definen la esfera de influencia de la empresa. Consecuentemente, deben de ser los gobiernos –con la participación democrática y directa de la sociedad civil– quienes tienen que determinar y certificar la esfera de influencia de cada empresa y mantenerla actualizada periódicamente.

El señor Ruggie tiene razón cuando dice que hay situaciones en las que la esfera de influencia de una empresa no está clara. Las “debidas diligencias” del propio gobierno deben de clarificar dichas situaciones caso por caso. No obstante, las empresas deben de ser responsabilizadas de cada relación contractual que entablen y de realizar rigurosamente sus “debidas diligencias”, incluyendo su subsecuente verificación para conocer el grado de su impacto de negocios –su esfera de influencia– con exactitud.

Finalmente, si promulgamos un marco normativo universal, la verificación y certificación actualizada del cumplimiento con el derecho internacional de derechos humanos proveerá a cada actor empresarial clara seguridad de que todas sus relaciones de negocio cumplen con la norma dentro de su esfera de influencia. Esto reduciría significativamente los riesgos y costos para todos los actores

y aumentaría dramáticamente el respeto de los DDHH; una mucho mayor razón para tener un marco normativo universal legalmente vinculante.

❖ La complicidad de una empresa

El señor Ruggie considera asunto importante a la complicidad en la violación de DDHH, a la cual define como la participación indirecta por parte de las empresas en el abuso a los DDHH –donde el daño real lo comete otra parte, incluyendo a los gobiernos y a actores que no son parte del Estado (párrafo 73).

El señor Ruggie considera subjetiva a la interpretación de complicidad debido a la relativamente limitada historicidad de casos y a las variaciones significativas en las definiciones e interpretaciones de complicidad dentro y entre las esferas legales y no legales (párrafos 77 – 80). Por ello considera que no es posible especificar pruebas definitivas de qué constituye complicidad en cualquier contexto dado (párrafo 76). Sin embargo, el RESG-DDHHE afirma que lo que es claro y convincente es la relación entre complicidad y “debida diligencia”. Por lo que sugiere que las empresas pueden evitar ser cómplices empleando los procesos de “debidas diligencias” que previamente propuso, que son aplicables tanto a las propias actividades de la empresa como a las relaciones vinculadas a ellas (párrafo 81).

☑ Comentario

Las empresas son responsables de todos sus actos y de sus complicidad en cualquier violación de los DDHH. Si creamos un marco universal de DDHH y empresa, la complicidad quedaría definida con precisión incluyendo a los remedios y penalizaciones a imponerse a los violadores. Un estudio de impacto legalmente vinculante –como parte de las rigurosas “debidas diligencias”– ejecutado por mandato legal tanto por empresas como gobiernos, determinaría impacto, esfera de influencia y complicidad para cada caso si la gente y el planeta son situados por encima del mercado. Sin temor a equivocarme, es precisamente porque sería la sociedad en conjunto con los gobiernos y no el mercado –en ejercicio de la real democracia– quien determinaría tanto los límites de responsabilidad de una empresa como su desempeño real, que las empresas hacen hasta lo imposible por mantener el entorno “laissez faire” centrado en el mercado.

¹² Business Leaders Initiative on Human Rights. Report 3: Towards a ‘Common Framework’ on Business and Human Rights: Identifying Components. London, June 2006.

Construir el nuevo paradigma DRSGP¹³ requiere inevitablemente redefinir el fin de las empresas para hacerlo congruente con un entorno de real democracia. El pleno respeto de los DDHH y el sostenimiento auténtico requieren del equilibrio entre las responsabilidades financieras y sociales de la empresa. Si bien no dudo que habrá muchas personas que consideren estos postulados extravagantes debido al marasmo con que viven en la lógica capitalista, cada vez hay mayores voces que plantean una nueva naturaleza para las empresas. Theodor Rathgeber hace notar la necesidad de un sistema coherente regulador de las empresas, que asegure un mínimo de procedimientos democráticos, transparentes y participativos. Y apunta a la idea de que la práctica empresarial sea humanitaria y democrática, en lugar de autocrática, donde la toma de decisiones sea totalmente participativa entre todas las partes interesadas.¹⁴ Otros argumentos provenientes del corazón del capitalismo consideran que es necesario redefinir el fin de los negocios con el propósito de trasladar el fin social de la periferia al núcleo de la cultura empresarial. Para ello, este argumento ha desarrollado seis principios a seguir para el rediseño corporativo:¹⁵

- ◆ El fin de la empresa es someter al interés privado para servir al interés público,
- ◆ Las empresas deberán distribuir su riqueza equitativamente entre aquellos que contribuyan a crearla,
- ◆ Las empresas deberán percibir rendimientos justos para sus accionistas, mas no a costa de los intereses legítimos de otras partes interesadas,
- ◆ Las empresas deberán ser gobernadas de manera participativa, transparente, ética y rindiendo cuentas,
- ◆ Las empresas deberán operar de forma sostenible, satisfaciendo las necesidades de la generación actual sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias,
- ◆ Las empresas no deberán infringir los derechos de personas naturales a gobernarse a sí mismas, ni infringir los otros derechos humanos universales.

Otro cúmulo de ideas afines lo representa la Iniciativa de la Gran Transición, la cual propone otro nuevo paradigma alejado de la globalización neoliberal y centrado en le gente y el planeta.¹⁶ Sucede lo mismo con las valoraciones de los investigadores franceses Serge La Touche¹⁷ y Jean Marie Haribey.¹⁸, quienes abiertamente cuestionan el concepto actual de desarrollo, por insostenible e injusto, y argumentan un paradigma en función del uso racional y sostenible de los recursos, y de la redistribución eficiente de la riqueza generada sin necesidad de un mayor crecimiento anclado en mayor consumo per sé. Esto es sólo un microcosmos de la amplia y creciente percepción social que confluye en la crasa inviabilidad del actual sistema, por insostenible y antidemocrático, a pesar de la incesante presión de los fundamentalistas del mercado por mantener el status quo.



¹³ Ver: "VII. VII. Hacia un nuevo paradigma de derechos humanos respecto a la responsabilidad social de las empresas; en Álvaro de Regil Castilla. Derechos Humanos y Empresa. Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostenimiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias. La trillada y vieja fórmula de cambiar para que todo siga igual...La Alianza Global Jus Semper, Estudio Temático LISDINYS, enero 2008 (página 69).

¹⁴ Theodor Rathgeber. UN Norms on the Responsibilities of Transnational Corporations. Dialogue Globalization. OCCASIONAL PAPERS. N° 22. Friedrich-Ebert-Stiftung. Geneva April 2006. Geneva, page 12.

¹⁵ Corporation 20/20. Principles of Corporate Redesign. <http://www.corporation2020.org/> November 2007.

¹⁶ Why a Great Transition? Great Transition Initiative: <http://www.gtinitiative.org/>. November 2007

¹⁷ Serge Latouche, Degrowth economics. Why less should be so much more?, Le Monde Diplomatique, November 2004

¹⁸ DO WE REALLY WANT DEVELOPMENT? Growth, the world's hard drug, Le Monde Diplomatique, August, 2004.

V. Acceso a Remedios

El señor Ruggie argumenta que los mecanismos de queja son elemento fundamental del deber del Estado de proteger y de hacer que las empresas respeten los DDHH. Con acierto afirma que las regulaciones del Estado sin mecanismos que lo acompañen para investigar, castigar y compensar por los abusos son estériles. Considera de igual importancia el proveer de un vehículo para llevar sus reclamos a la atención de las empresas y pedir compensación sin menoscabo de las vías legales disponibles a las personas que creen haber sido perjudicadas (párrafo 82). Seguidamente hace una breve relación de los mecanismo disponibles y de la tendencia hacia la mayor vigilancia del impacto de los negocios sobre los DDHH. No obstante, afirma que lo que él considera un conjunto de mecanismos desarticulados continúa incompleto y defectuoso, por lo que debe de mejorarse tanto en sus partes y como en su conjunto (párrafo 87).

❖ Mecanismos judiciales

El RESG-DDHHE considera a estos mecanismos sin el equipamiento necesario para gestionar las quejas y proveer los remedios a las víctimas de abusos corporativos. Hace referencia de algunos de los obstáculos estructurales y políticos que atascan a los limitados canales a los que los quejosos pueden acceder para buscar un remedio. Ruggie considera que el derecho mejora lentamente en respuesta a algunos de estos obstáculos; mas sostiene que los Estados deben de fortalecer la capacidad judicial para gestionar las quejas, aplicar los remedios contra todas las corporaciones asentadas u operando en su territorio, al tiempo que también se proteja de reclamos frívolos. Así mismo, los Estados deben de mejorar el acceso a la justicia, incluyendo a los quejosos extranjeros (párrafos 88 – 91).

❖ Mecanismos de queja no judiciales y a nivel de empresa

El señor Ruggie juzga que estos mecanismos son un valioso vehículo para buscar remedios contra los abusos a los DDHH. Sin embargo, tienen que cumplir con varios principios para ser creíbles y efectivos: legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, compatibles con los DDHH y transparentes (párrafo 92). Sostiene que en la actualidad los vehículos mediante los cuales se gestionan los reclamos en contra de las fechorías corporativas son la litigación y las campañas de la sociedad civil. Por ello, recomienda que las empresas desarrollen sus propios mecanismos, siempre y cuando cumplan con los principios anteriores, con el fin de prevenir la escalada de litigios y campañas de denuncia. Dichos mecanismos pueden incluir a los directa e indirectamente gestionados por la empresa o los de gestión compartida por varias empresas

pero idealmente deben de ser diseñados y dirigidos conjuntamente con representantes de los grupos que pueden requerir acceder a ellos (párrafos 93 – 95).

❖ Mecanismos no judiciales del Estado

Esto se refiere a las instituciones nacionales de DDHH (INDDHH) así como a los mecanismos sin vinculación legal, a saber los Puntos Nacionales de Contacto (PNCs) de la OCDE. El RESG-DDHHE reporta que, de las 85 INDDHH reconocidas, al menos 40 pueden gestionar algún tipo de reclamo contra las empresas por daño a los DDHH. Considera que las INDDHH se encuentran particularmente bien situadas para proveer procedimientos que sean culturalmente apropiados, accesible y expeditos. De esta forma, Ruggie vería positivamente a los planes de parte del Comité Coordinador Internacional de las INDDHH, respaldados por la Oficina del Alto Comisionado de DDHH, para abordar el tema de cómo debería fortalecerse esta labor. En cuanto a los PNCs, Ruggie considera que la experiencia sugiere que en la práctica no han satisfecho su razón de ser, a menudo debido a la falta de interés de los gobiernos o por estar ubicados dentro de la estructura de agencias promotoras de negocios, donde se provocan conflictos de interés directos (párrafos 96 – 99).

❖ Iniciativas de multi-partes interesadas, industriales y financieras

El RESG-DDHHE considera que este tipo de iniciativas – todas voluntarias– necesitan ofrecer sus propios mecanismos de quejas para dar entrada a quejas de las partes interesadas cuando las corporaciones se basan en uno o varias de sus normas para aquilatar su huella sobre los DDHH. Sugiere que es probable que, conforme emerjan más iniciativas, los modelos de colaboración para sus mecanismos de quejas se vuelvan más importantes, incluyendo el facilitar el acceso a los quejosos al ofrecerles una sola avenida para recurrir a múltiples organizaciones (párrafos 100 y 101).

❖ Brechas en el acceso

El señor Ruggie reconoce que los mecanismos de queja mencionados constituyen instrumentos dispares y a diferentes niveles del sistema internacional, con diferentes actores y procesos. No obstante, muchas personas que buscan remedio carecen del acceso, a menudo debido a la falta de conocimiento sobre la disponibilidad de canales para presentar quejas; por lo que recomienda que los proveedores de dichos mecanismos expandan la cobertura de su flujo de información (párrafo 102).

El señor Ruggie informa que algunos actores han propuesto la creación de la función de un ombudsman global que

pueda recibir y gestionar las querellas. Considera que dicho mecanismo necesitaría ofrecer fácil acceso sin convertirse en el primer puerto de acceso; ofrecer procesos efectivos sin minar el desarrollo de mecanismos nacionales; dar respuesta rápida aunque probablemente estén localizados lejos de los participantes; y proveer de soluciones apropiadas al tiempo que se trata con diferentes sectores, culturas y contextos políticos (párrafo 103).

✓ Comentario. El señor Ruggie reconoce desde un principio que el acceso disponible a remedios es un menurje de mecanismos heterogéneos que no satisfacen las expectativas. Por ello, afirma que esto debe arreglarse. Sin embargo, la solución no es animar a los gobiernos a tomar –partiendo de su marco de tres principios propuesto– medidas concretas para adjudicar las violaciones de DDHH y desarrollar sus propias leyes, castigos y remedios. En un mundo globalizado por medios no democráticos, en donde las empresas tiene total libertad para ir en busca del método más eficiente de reproducción y acumulación del capital –al imponer sus prácticas de negocio depredadoras globalmente– la única solución es el desarrollo de un marco legalmente vinculante globalmente, que sea aplicable a todos los Estados. Si las reglas de inversión y comercio han sido globalizadas por vías no democráticas, ¿qué argumento pueden plantear los apologistas del mercado en contra de globalizar democráticamente un marco legalmente vinculante para la protección y respeto de los DDHH y para el poder de investigar, castigar, y compensar por los abusos a los DDHH en la esfera de negocios?

Este marco tiene que tener el poder de obligar a las empresas a remplazar sus prácticas para anteponer a la gente y al planeta sobre sus muy privados intereses. En síntesis, debe permitirse a las empresas ir en pos de su propio interés únicamente cuando dicho interés no infrinja de forma alguna sobre los derechos humanos de otros. La violación consuetudinaria, masiva y ubicua en la esfera de la empresa es un problema global sistémico con profundas consecuencias sobre la miseria de millardos de personas en muchas naciones, particularmente en los países eufemísticamente llamados “mundo en desarrollo”. Consecuentemente, tenemos que exigir una solución sistémica y holística que se aplique globalmente al hacerse parte medular del derecho internacional. Así mismo, los Estados que rehusen ratificar el derecho internacional de DDHH y empresa tienen que ser tratados como Estados paria y tiene que forzarse a las empresas a mantenerse lejos de ellos.

✓ Comentario: La legislación tiene que estar anclada en un marco universal

Apostar a que los Estados mejoren su propia legislación nacional como juzguen conveniente es, si no retórica pura, completamente ingenuo. La lógica misma que el señor Ruggie describe en su informe como los criterios de política usuales que los Estados utilizan respecto al comercio y la inversión extranjera (párrafos 33 – 41) está plenamente inmersa y enredada en el contexto de mercado e inherentemente en conflicto directo con un contexto de verdadera democracia que respete a los DDHH. En el paradigma que padecemos los dados de las políticas públicas están cargados a favor de la empresa y obvian el principio primigenio de respetar a los DDHH en las sociedades democráticas. De todos los instrumentos disponibles, la OCDE es el único vehículo donde la sociedad civil tiene la oportunidad de levantar una queja. No obstante, todavía se encuentra a años luz de lo que se requiere. Sus normas no abordan temas importantes, como el de salarios dignos, y todas son voluntarias y están sujetas al capricho de los gobiernos; de aquí que abunde un amplio desdén por los PNCs de la OCDE.

En cuanto a los INDDHH muchas están controladas por el Estado, por lo que fracasan en cumplir con su deber y carecen de mucha credibilidad. Existen miles de casos documentados de víctimas de abuso corporativo a los DDHH, incluyendo el asesinato, en donde las INDDHH han guardado silencio absoluto, aún en países de la OCDE, como México, con un expediente de derechos humanos con una calidad consistentemente digna de un Estado paria. El desdén por el abuso corporativo a los DDHH por parte de los gobiernos sucede aún en las llamadas “democracias maduras”. Un caso conspicuo fue la exigencia del Departamento de Estado estadounidense¹⁹ a una corte federal de ese país para que desechara una demanda legal de DDHH interpuesta por lo habitantes de un poblado indonesio en contra de Exxon Mobil, arguyendo que un juicio podría dañar intereses económicos y políticos estadounidenses en Asia.²⁰ Sin duda, las INDDHH son un excelente ejemplo de la inutilidad de estos llamados mecanismos porque están sujetos a la lógica de mercado darwinista que domina el pensamiento de las políticas públicas.

Consecuentemente, para que los Estados desarrollen un corpus de ley de DDHH y empresa efectivo, nosotros –la sociedad civil– tenemos antes que obligarlos a crear un

¹⁹ The U.S. does not have an NHRI to oversee respect for human rights within its territory.

²⁰ U.S. Wants Suit by Indonesians Dismissed. Los Angeles Times, August 7, 2002.

marco regulador universal aplicable a toda la actividad empresarial en todo el orbe.

✓ Comentario: la inutilidad de los mecanismos de empresa y de multi-partes interesadas

En relación a los comentarios de Ruggie sobre esta clase de mecanismos es realmente una broma considerarlos conductos dignos de crédito para el acceso a remedios. Deber ser obvio que los mecanismos a nivel de empresa no pueden abordar las violaciones mayores a los DDHH que resultan de prácticas empresariales consuetudinarias tales como el pago de salarios de miseria, o la violación del derecho de sindicación y de negociación colectiva, ya sea directamente o a través de la cadena de abastecimiento de la empresa. El caso de las iniciativas de multi-partes interesadas es aún peor. La mayoría, alineadas con el actual entorno dirigido por el mercado –y muchas de ellas parcialmente sostenidas con fondos corporativos– ni siquiera abordan a la explotación laboral consuetudinaria debido a la carencia de una norma que requiera el pago de un salario digno. Nuevamente, el problema es sistémico. La provisión del salario digno no existe en los convenios de la OIT. Así, los mecanismos legales no vinculantes y la vasta mayoría de iniciativas de multi-partes interesadas obvian el derecho al salario digno que se proclama en el artículo 23 de la Declaración Universal de DDHH de la ONU. Si estos marcos ni siquiera abordan un derecho tan fundamental, ¿cómo van a ofrecer mecanismos de remedio efectivos para su violación consuetudinaria? Además, tanto los mecanismos no vinculantes como todos los demás son voluntarios, en plena congruencia con el entorno dominante de “laissez faire” dirigido por el mercado. Por ello, ¿qué poder de coerción pueden ofrecer cuando la mayoría de las empresas los perciben como herramientas de relaciones públicas para incrementar su competencia en el mercado y no como una norma para cumplir con sus responsabilidades sociales y ambientales?

En contraste, si exigimos un marco universal de DDHH y empresa legalmente vinculante, toda la disímil gama de mecanismos cubierto por Ruggie en su informe –con la excepción de los mecanismos judiciales domésticos e internacionales– se convertirían de inmediato en irrelevantes.

✓ Comentario: el más alto denominador común y el acceso directo a la justicia

Puede argumentarse que –dado el actual ambiente– es aún más ingenuo insistir en la necesidad de un marco universal legalmente vinculante. Sin embargo, si aspiramos a desarrollar un entorno realmente democrático que claramente sitúe a la gente y al planeta por encima del mercado, es nuestra responsabilidad exigir el más alto denominador común. A pesar del esperado rechazo de dicha exigencia por parte de la mayoría de los gobiernos tenemos que sentar un precedente y continuar denunciando el actual entorno darwinista e insistir en un marco legalmente vinculante. También tenemos que exigir el acceso a la justicia en la Corte Internacional de Justicia para pedir compensaciones en contra de los Estados paria. Esta es la única postura congruente si vamos en pos de un entorno de real democracia. De no hacerlo, entonces otorgamos un respaldo a la permanencia de un sistema completamente insostenible al simplemente condonar –por omisión– el status quo.

✓ Comentario: el mito del fundamentalismo del mercado

Es claro que el señor Ruggie es un acérrimo partidario del mito del contexto neoliberal desregulado del fundamentalismo del mercado y, por tanto, de los mecanismos voluntarios. De aquí que nunca ha propuesto un enfoque a fondo y universal. Es por ello que intenta darle credibilidad a una variedad de iniciativas que él mismo denomina un “menjurje de mecanismos”, los cuales están sujetos al capricho de gobiernos y empresas y que no aseguran una norma global para la debida protección, respeto y remedio de los derechos humanos.

En consistencia con todos sus informes previos insiste que el actual paradigma económico ha beneficiado a muchos países en desarrollo. Esto es absolutamente falso. El paradigma económico neoliberal monetarista, de apoyo a la oferta, ha aumentado dramáticamente la desigualdad a lo largo del mundo capitalista en la vasta mayoría de países tanto desarrollados como “en desarrollo”.²¹ Esto incluye prominentemente al corazón del sistema, donde la desigualdad comenzó a crecer décadas antes de la implosión de los mercados financieros estadounidenses de septiembre de 2008. Un reporte del Economic Policy Institute muestra que el crecimiento económico en Estados Unidos ha pasado de largo a todos excepto a los más ricos; los salarios se han estancado a pesar del rápido crecimiento en productividad; los salarios de los trabajadores más

²¹ Para una discusión detallada de las verdaderas condiciones socioeconómicas, democráticas y de sostenimiento de hoy ver: I. El Escenario Mundial en Contexto, en Álvaro de Regil Castilla. Derechos Humanos y Empresa. Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostenimiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias. La trillada y vieja fórmula de cambiar para que todo siga igual...La Alianza Global Jus Semper, Estudio Temático LISDINYS, enero 2008 (página 9).

jóvenes están por debajo de sus predecesores; hay menos movilidad hacia arriba que en países con economías similarmente avanzadas; y el país tiene el más alto grado de desigualdad de todos los países de la OCDE analizados. El estudio de los autores concluye que si los hallazgos en los cientos de tablas y cifras en el reporte fuesen reducidos a una sola observación, ésta sería que, cuando se trata de una economía que debe trabajar para las familias de la clase trabajadora, el crecimiento en sí mismo es una condición necesaria mas no suficiente. El crecimiento tiene que llegar a la gente. Los parámetros bajos los cuales se juzga a la economía tienen que reflejar estas preocupaciones distributivas, y tienen que crearse las instituciones y las políticas que las aborden.²² Es harto evidente que el señor Ruggie no recomendará un marco universal legalmente vinculante porque él es un apologista del contexto de mercado.



²² Lawrence Mishel, Jared Bernstein and Sylvia Alegretto "The State of Working America 2006-2007", Economic Policy Institute, Cornell University Press 2006.

VI. Conclusión

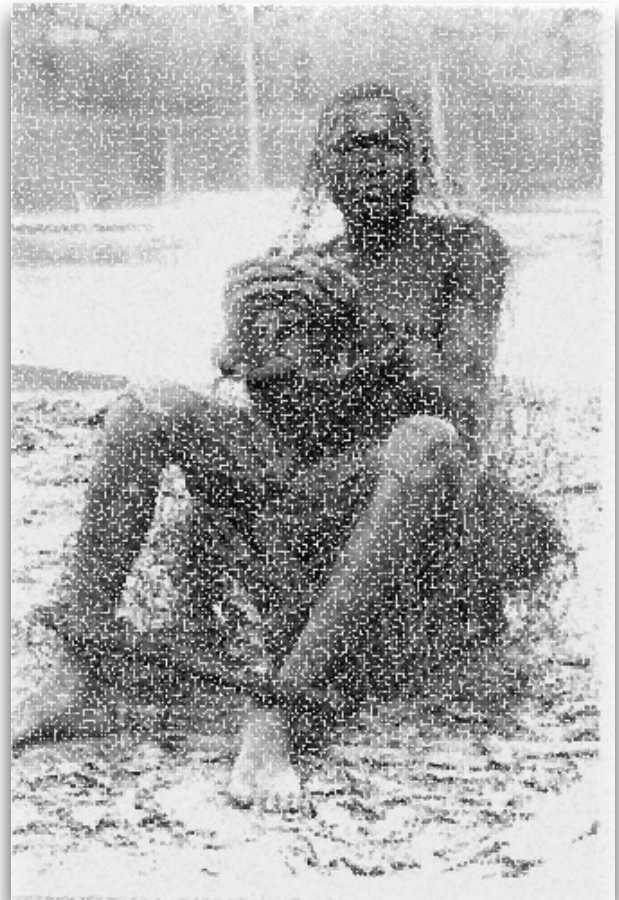
❖ La conclusión del señor Ruggie

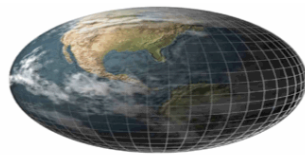
El RESG-DDHHE concluye que muchos países, incluyendo al mundo en desarrollo, han sido capaces de aprovechar el nuevo panorama económico para aumentar la prosperidad y reducir la pobreza. Sin embargo, la rápida expansión de los mercados ha creado “vacíos de gobernanza” en muchas áreas de política incluyendo al área de DDHH y empresa. No obstante, el señor Ruggie considera que ha habido progreso en la reducción de dichos vacíos de gobernanza conforme las iniciativas de multi-partes interesadas así como las acciones de los gobiernos han encarecido los costos de la responsabilidad corporativa en el campo de DDHH, al tiempo que promueven una cultura de respeto a estos derechos. A pesar de dicho progreso, considera que los recursos disponibles son poca cosa ante el problema en ciernes y no están integrados como partes de una respuesta más sistémica con efectos acumulativos. Por ello, sostiene que esto es lo que requiere repararse y lo que su marco propuesto de “proteger, respetar y remediar” intenta ayudar a lograr. Consecuentemente, aunque la ONU no puede imponer su voluntad en el mundo, Ruggie siente que ésta debe de ser la líder intelectual. De esta forma, considera que el Consejo de DDHH puede hacer una contribución singular al llenado de los vacíos de gobernanza en los DDHH y empresa al respaldar este marco, invitando a su mayor elaboración y fomentando su adopción por parte de todos los actores relevantes (párrafos 104 y 105).

☑ Conclusión de esta valoración

Es completamente inútil abordar la violación consuetudinaria de los derechos humanos en el entorno de negocios si el señor Ruggie no aborda el verdadero problema de raíz: la democracia real ha sido suplantada por la mercadocracia y, por tanto, ha inutilizado a la capacidad de los Estados para imponer un marco regulador que proteja de forma efectiva a los derechos humanos de las fechorías corporativas. Consecuentemente, mientras no exijamos a nuestros gobiernos un marco universal legalmente vinculante que proteja a los DDHH de las prácticas depredadoras empresariales –que se integre como parte medular del derecho internacional, con el poder de imponer penas proporcionales al daño infligido– permaneceremos, como sostuve en mi estudio anterior, “en un mar de engaños y apariencias”. A menos que obliguemos a nuestros gobiernos a satisfacer nuestras demandas éstos continuarán confiando en la trillada y vieja fórmula de aparentar que hacen cambios para que, a fin de cuentas, todo siga igual.

Claramente, el señor Ruggie no está calificado para ofrecer soluciones que aborden el verdadero problema pues es un acérrimo defensor del status quo. Ni en este informe ni en los anteriores ha abordado la ausencia de la práctica democrática ni el dominio de las políticas públicas por los criterios centrados en el mercado que envuelven al mundo. Desde un principio lo apropiado hubiese sido que el entonces Secretario General Annan hubiese creado un equipo equilibrado de expertos en todas las áreas concernientes a los DDHH en la esfera de influencia de la empresa, y que representara a todas las partes interesadas tanto en el Norte como en el Sur, anteponiendo el contexto democrático a cualquier otra consideración. Desafortunadamente, siempre ha estado claro que hay una enorme brecha entre lo apropiado –ir en pos de una perspectiva equilibrada– y la “política real”. Así las cosas, el trabajo futuro del señor Ruggie es predecible en demasía ya que continuará proponiendo soluciones simbólicas en un mar de engaños y apariencias para que todo siga igual.





La Alianza Global Jus Semper